



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/54810

29/07/2014

144944

**AUTOR/A:** CANTÓ GARCÍA DEL MORAL, Antonio (GUPyD)

#### RESPUESTA:

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa de Conservación, Fomento y Mejora de razas ganaderas, afecta a “animales de raza” según está definido en el artículo 2 apartado a), es decir, a aquellos inscritos en libros genealógicos llevados por asociaciones oficialmente reconocidas con el fin de participar en un programa de mejora. Por tanto, el cruce de animales de distintas razas para la obtención de animales para la producción de otros animales o productos con otros fines, no forma parte del ámbito del Real Decreto 2129/2008, si bien es cierto que a los efectos de los reproductores puros que se utilicen como progenitores (Ibéricos o Duroc) para producir animales o productos de norma, son perfectamente válidas las definiciones y el marco zootécnico que proporciona el Real Decreto 2129/08, como ya indica el artículo 2 de la Norma de Calidad (Real Decreto 4/2014, de 19 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, la paleta y la caña de lomo ibérico).

Es interés prioritario del Gobierno controlar y diferenciar los factores raciales y aportar información y transparencia al consumidor. Por ello, la Norma de Calidad establece que debe figurar porcentaje de raza Ibérica en el etiquetado del producto, sin que ello suponga contravenir la normativa zootécnica, ni que sea un fraude para la sociedad.

En la misma línea ya existen actualmente otras designaciones de calidad en el marco comunitario y nacional (Indicaciones Geográficas Protegidas, Denominaciones de Origen...) que vinculando el origen y las características de los animales al territorio, admiten un producto proveniente de diversas razas, sin que ello suponga una incompatibilidad con las norma zootécnicas de las respectivas razas.

Por otra parte el Real Decreto 1108 /1991, de 12 de julio, sobre normas zootécnicas aplicables a los reproductores porcinos híbridos, establece las condiciones para el reconocimiento oficial de las asociaciones o empresas que realicen registros o programas de hibridación de porcino. En ese sentido hay que indicar que el Real Decreto 4/2014 no hace mención expresa a esta norma para la justificación racial, la certificación o la verificación racial de los porcinos de cruce de 50% ó 75% ibérico a cargo de alguna entidad, porque no se trata de un programa de hibridación, como el existente en otros porcinos selectos desarrollado por una asociación que cumple determinados requisitos y con fines a un programa de mejora, si no que se trata de un cruzamiento entre razas para proporcionar un producto concreto al consumidor, que debe ser registrado y controlado de cara a conocer su trazabilidad, pero sin otros fines zootécnicos.



Por ello, el artículo 3.c ii) del Real Decreto 4/2014, indica que será la Mesa de Coordinación de la Norma de Calidad del Ibérico la que determine el procedimiento para verificar el factor racial de los machos utilizados para la obtención de animales del 75% ibéricos. Para ello, se ha creado en su seno un Grupo de Trabajo relativo a la aplicación práctica de los aspectos raciales para establecer los procedimientos de control de los animales que se comercialicen al amparo de la norma y de los reproductores presentes en las explotaciones.

Así mismo, su Disposición Adicional primera indica que la Mesa de Coordinación desarrollará los trabajos para determinar los procedimientos de control racial y reconocimiento de los animales para su adecuación a la norma.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) obvió la legislación sobre porcinos ibéricos porque en el caso de la producción ibérica amparada por la norma estos reproductores cruzados de 50% no cumplen el Real Decreto 1108 /1991, puesto que su objetivo era el cruzamiento para la finalización cárnica con destino a matadero, pero nunca se buscó en ellos una valoración genética de los mismos en el marco de un programa de mejora oficialmente aprobado. No existe finalidad zootécnica en ese cruzamiento.

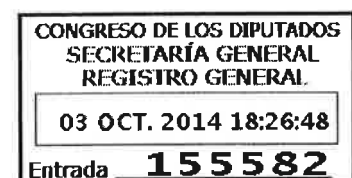
El Real Decreto 1108/1991 da cobertura legal a los programas de hibridación de las razas porcinas integradas como son el Landrace, Large White, Pietrain y Duroc, y en escasas ocasiones, también participa la raza ibérica, siempre que estos animales estén en granjas de multiplicación y sean destinados a la reproducción, tras una valoración genética previa.

Esto no se corresponde con el cruce comercial de hembras ibéricas con machos Duroc. Incluso en el caso de aquellos que son destinados a la reproducción, como es el caso de los que darán lugar a los animales de 75% ibérico, nunca se hace una valoración genética de las características mejorantes de estos animales, los animales no responden a un programa de hibridación.

Los servicios designados por las Comunidades Autónomas de acuerdo con la normativa, son los encargados de las tareas de supervisión de los Centros de Reproducción en los que se encuentra el material genético. Así, tanto la normativa europea, como el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos, define estas cuestiones para todas las producciones ganaderas.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en cumplimiento del Real Decreto 2129/2008 establece y aprueba los Programas de Conservación, Fomento y Mejora de razas ganaderas. En el caso de la raza porcina ibérica, se ha autorizado a una asociación de criadores reconocida y que cumple con todos los requisitos legales y técnicos necesarios, a la llevanza del libro genealógico y la gestión del programa de conservación y mejora de la raza.

Durante la tramitación de la norma, se ha generado un efecto de concienciación, incrementado después de su aprobación, cuyo resultado es el incremento del censo de animales de esta raza, lo que, seguramente, se debe, a la obligatoriedad que se establece en el Real Decreto 4/2014 de que los reproductores ibéricos estén inscritos en el libro genealógico de la raza, exigencia que no existía en la normativa anterior.





Por otra parte, el hecho de que exista una norma de calidad que permita la comercialización de animales cruzados, no implica que la raza pura se vea perjudicada. La práctica de los cruzamientos entre hembras de raza autóctona puras con machos de razas mejorantes para obtener un animal con destino abasto, está ampliamente extendida entre todas las especies y razas destinadas a la producción de carne.

Por último cabe señalar, como se ha indicado anteriormente, que el cruce de ibérico y Duroc no se encuadra dentro de un programa de hibridación según la normativa zootécnica, por lo que no debe cumplir los requisitos establecidos en esta legislación. En consecuencia, ningún servicio oficial del ámbito zootécnico está obligado a realizar las funciones de fiscalización y custodia del libro que señala Su Señoría en su última pregunta.

La Mesa de coordinación de la Norma de calidad del ibérico será la que apruebe el procedimiento para verificar el factor racial de los machos utilizados para la obtención de animales del 75% ibérico. Precisamente, para clarificar y avanzar en este asunto, se ha creado un Grupo de Trabajo específico que ha analizado ampliamente estas cuestiones.

A estos efectos, se tiene previsto que sea la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI) la que registre con las garantías necesarias los animales cruzados y las explotaciones en las que se encuentran, todo ello con un protocolo en el que tanto las asociaciones gestoras de los libros genealógicos, las entidades de inspección y la interprofesional tienen sus funciones claramente definidas.

Madrid, 23 de septiembre de 2014